# DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TESTIGOS DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS (LA PAZ, COCHABAMBA Y SANTA CRUZ)

- 1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, FEMINICIDIO Y NIÑAS, NIÑOS TESTIGOS DE VIOLENCIA.
  - 1.1. Normativa Internacional.
  - 1.2. Observaciones y recomendaciones del Comité de los derechos del niño al Estado Plurinacional de Bolivia.
  - 1.3. Normativa Nacional.
    - 1.3.1. Constitución Política del Estado.
    - 1.3.2. Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia, Ley N° 348
    - 1.3.3. Código Niña, Niño y Adolescente, Ley No. 548.
    - 1.3.4. Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012.
- 2. MARCO INSTITUCIONAL Y EL SISTEMA DE PROTECCIÓN QUE GARANTIZAN LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
  - 2.1. Instituciones encargadas de la protección de derechos de las mujeres en el marco de la violencia en razón de género.
    - 2.1.1. Instancias Nacionales
  - Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO)
  - Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia por Razón de Género (SIPASSE-VRG).
  - Ministerio Público.
  - Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV)
  - Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU).
  - Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI).
    - 2.1.2. Instancias sub nacionales.
      - a) Nivel departamental
      - b) Nivel Municipal
        - Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM)
  - 2.2. Instituciones encargadas del cumplimiento de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).
    - 2.2.1. Instancias Nacionales.
      - Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO).

- Ministerio Público.
- Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia
- 2.2.2. Instancias sub nacionales.
  - a) Nivel departamental.
- Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES).
  - b) Nivel municipal.
- ❖ Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA).

### DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TESTIGOS DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS

#### (LA PAZ, COCHABAMBA Y SANTA CRUZ)

1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, FEMINICIDIO Y NIÑAS, NIÑOS TESTIGOS DE VIOLENCIA.

#### 1.1. Normativa Internacional.

El reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos humanos, y el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, ha quedado plasmado en normas internacionales que establecen la obligación para los Estados parte de establecer los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos, que se dan no solo en el ámbito público, sino también y particularmente en la familia, que es donde se ejerce mayor violencia en contra de mujeres, niños y niñas.

En ese sentido, se presenta el resumen de los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de las mujeres y las niñas, niños y adolescentes.

Instrumento	Contenido	Ratificación por
Internacionales		Bolivia
Declaración Universal de	El Sistema Internacional de derechos	
Derechos Humanos	humanos ha adoptado instrumentos	
	específicos para la protección de los	
	derechos de las mujeres, por la especificidad	
	de las violaciones de derechos humanos que	
	sufren las mujeres en razón de género.	
Convención sobre la	Establece la responsabilidad de los estados	Ley No. 1100
Eliminación de todas las	por la discriminación que sufren las	(15/09/1989)
Formas de Discriminación	n   mujeres, tanto en la esfera pública como en	
contra la Mujer- CEDAW	V la privada. Crea el Comité sobre la	
(1989)	Eliminación de la Discriminación contra la	
	Mujer.	
La Convención sobre los	Que condena todas las formas de abuso	Ley No. 1152
Derechos del Niño.	físico o mental, descuido o trato negligente,	(14/05/1990)
	malos tratos o explotación, incluido el abuso	
	sexual contra las niñas, niños y	
	adolescentes.	

Recomendación General Nº 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1992)	Define la violencia contra las mujeres, como una forma de discriminación, () dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de cometer esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad.		
Declaración sobre la Eliminación de la Violencia	la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades		
hacia la Mujer (1993)	fundamentales de la mujer y menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades (Numeral 4)		
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Convención de "Belem do Pará" (1994).	Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. (Art. 7)	Ley N° (18/08/1994)	1599
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer (1999)	Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas. (Art. 1).	Ley N° (20/06/2000)	2103
Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social: Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.	El Consejo Económico y Social aprobó en su resolución 2005/20, las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. Las Directrices han permitido cubrir un importante vacío existente en las normas internacionales sobre el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes en tanto que víctimas o testigos de delitos.		
	Las Directrices, planteadas en el marco de los principios regionales e internacionales pertinentes, se adoptaron con objeto de aportar un marco práctico para alcanzar los siguientes objetivos que debieran ser tomados en cuenta por los diferentes países signatarios de la Convención de los Derechos del Niño.		

Fuente: Tabla actualizada del Plan de Igualdad de Oportunidades.2008, pag.21 y Normativa y Jurisprudencia de Derechos Humanos

Por lo tanto, el marco normativo internacional y regional consagra el derecho de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a la libertad, la integridad física, psíquica y sexual, la dignidad y la no discriminación en el marco de una vida libre de violencia.

Los tratados y convenciones de derechos humanos de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes son instrumentos jurídicamente vinculantes para el reconocimiento de

sus derechos a vivir una vida sin violencia, así como mecanismos de monitoreo de los Estados que los han ratificado obligándose a su cumplimiento. En Bolivia, el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y que aquéllos que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta(Art. 410 y 256) <sup>1</sup>.

## 1.2. Observaciones y recomendaciones del Comité de los derechos del niño al Estado Plurinacional de Bolivia.

El Comité de los Derechos del Niño, examinó el cuarto informe periódico de Bolivia (CRC/C/BOL/4) en sus sesiones 1430<sup>a</sup> y 1431<sup>a</sup> (CRC/C/SR.1430 y 1431), celebradas el 17 de septiembre de 2009, y aprobó en su 1452<sup>a</sup> sesión, celebrada el 2 de octubre de 2009, varias observaciones y recomendaciones finales que debieran a ver sido cumplida en los siguientes años. Así en el caso de Víctimas y testigos:

- 83. El Comité observa que no hay disposiciones específicas en el derecho penal ni procesal para oír a los niños víctimas de delitos, como la explotación sexual o los abusos sexuales, y expresa su inquietud por que los niños que son testigos o víctimas de un delito carezcan de acceso a unos servicios médicos y psicosociales adecuados.
- 84. El Comité recomienda que el Estado parte dé prioridad a los derechos del niño en las instituciones de la justicia y el orden público, que aumente el presupuesto de la administración de justicia y que vele por la restitución de los derechos del niño. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado parte tenga en cuenta las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005, anexo).

Estas observaciones y recomendaciones fueron recogidas de manera formal en las diferentes leyes de lucha contra la violencia a las mujeres y aquellas que tiene que ver con la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en nuestro país, pero que de manera objetiva aún no han sido cumplidas.

#### 1.3. Normativa Nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Baya Mónica, Feminicidio en Bolivia "Acceso a la justicia desafíos del Estado Boliviano, 2015

#### 1.3.1. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone avances significativos en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres tanto en la enunciación de sus derechos fundamentales —sociales, políticos, económicos- como en los principios de consecución de éstos, dando así un paso fundamental para que las nuevas leyes incorporen la perspectiva de género, en particular referido al tratamiento de la violencia contra las mujeres.

Artículo 8. II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 14. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

**Artículo 15. I.** Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte

II. Todas las Personas en particular las mujeres tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico sexual o psicológico tanto en el ámbito público como privado.

Asimismo, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de niñas, niños y adolescentes resaltando el derecho a la familia, desarrollo integral, filiación sin discriminación alguna y a la identidad; asimismo, sancionando y prohibiendo toda forma de violencia, el trabajo forzado y la explotación en contra de niñas, niños y adolescentes.

#### Artículo 59.

I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

#### Artículo 60.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

#### Artículo 61.

I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

Como se puede observar, la Constitución propugna también los principios de corresponsabilidad haciendo referencia a que el Estado en todos sus niveles, la sociedad y la familia tienen el deber de garantizar el interés superior de la niña, niño y adolescente, entendido como "la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado" previsto en el Art. 60.

#### 1.3.2. Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia. Ley N° 348.

En el marco de las disposiciones de la Ley N°348 se enfatiza la lucha contra la violencia.

Artículo 6 (Definiciones). Para efectos de la aplicación e interpretación de la Ley.

- 1. Violencia. Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquier, por el solo hecho de ser mujer.
- 2. Situación de violencia. Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.

Artículo 8. (Políticas Públicas). Es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley, en toda política pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección.

**Artículo 9. (Aplicación).** Los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán:

Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.

- Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.
- 2. Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento.
- 3. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas, con el nivel de atención y prioridad que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.
- **4.** Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 10. (Planificación). Los Órganos del Estado, las Instituciones Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respetivas competencias, atribuciones, funciones y capacidades, incorporarán en sus estrategias, planificación operativa anual y presupuestaria, las acciones y los recursos suficientes y necesarios para la aplicación de la presente Ley, y contarán con el personal idóneo para su implementación. Centrarán sus acciones y recursos en la atención especial a las mujeres en situación de violencia y a las que estén en condiciones de vulnerabilidad, de manera prioritaria en el área rural"<sup>2</sup>

- Medidas de protección dispuestas para niñas niños y adolescentes testigos de violencia en razón de género y feminicidio.

La Ley No. 348 comprende, en su parte más esencial, una serie de disposiciones legales y medidas referidas a la protección de niñas, niños y adolescentes testigos de violencia y feminicidio. Así tenemos:

#### ARTÍCULO 32. (FINALIDAD).

I. Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente.

II. Las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes.

#### ARTÍCULO 35. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN).

Las medidas de protección que podrá dictar la autoridad competente son las siguientes:

1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley Nº 348, para Garantizar una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres

- 2. Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, prendar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.
- 3. Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer.
- 4. Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.
- 5. Restituir a la mujer al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo, solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.
- 6. Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.
- 7. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.
- 8. Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.
- 9. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.
- 10. Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.
- 11. Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.
- 12. Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo dé la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.
- 13. Ordenarla anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.
- 14. Velar por el derecho sucesorio de las mujeres.
- 15. Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral.
- 16. Disponer medidas para evitar la discriminación en la selección, calificación, permanencia y ascenso en su fuente laboral.
- 17. Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.
- 18. Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil.
- 19. Todas las que garanticen la integridad de las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

#### ARTÍCULO 36. (PROTECCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS).

Si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en tanto se establezca la guarda legal, debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevé.

Artículo 72. (COMPETENCIA DE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE MATERIA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES). Las juezas y los jueces de Instrucción contra la violencia hacia las mujeres tienen competencia para:

- 1. El control de la investigación, conforme a las facultades y deberes previstos en la Ley;
- 2. Emitir las resoluciones jurisdiccionales y de protección que correspondan durante la etapa preparatoria y de la aplicación de criterios de oportunidad;...

#### ARTÍCULO 88. (ATENCIÓN PERMANENTE).

Las y los jueces de Instrucción en materia de violencia hacia las mujeres, por turno, deberán estar disponibles las veinticuatro (24) horas para adoptar las medidas de protección y restricción necesarias.

Como podrá observarse, si bien la Ley No. 348 pretende abarcar el tema de la violencia en todos sus ámbitos, no contempla ningún artículo que ante la violencia o feminicidio, el Estado boliviano deberá resarcir el daño además de garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas, en este caso las y los niños testigos de violencia.

#### 1.3.3. Código Niña, Niño y Adolescente, Ley No. 548.

El Código de la Niña, Niño y Adolescente es el medio jurídico idóneo que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y crea un marco institucional que garantiza el efectivo cumplimiento de sus derechos.

La finalidad de este Código se basa en la protección integral de niñas, niños y adolescentes, entendido como la aplicación de un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que tienen su antecedente directo en la Declaración Universal de los Derechos del Niño y la Convención Internacional de los Derechos del Niño, entre otros. Por una parte, entre sus principales características y en comparación con el anterior Código, se puede apreciar la ampliación del catálogo de derechos, la incorporación de garantías de cumplimiento, el reconocimiento expreso del derecho a opinar, participar y pedir, la ampliación de las medidas de protección frente a los diferentes tipos de violencia, un mayor desarrollo del derecho a la protección en el trabajo y la elevación de la edad de responsabilidad penal plena de 16 a 18 años.

Por otra parte, el Código, instituye el Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, el mismo que está integrado, a su vez, por el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA) y el Sistema Penal para Adolescentes, establece una serie de instituciones e instancias, integrantes del SIPPROINA que constituyen el soporte institucional respectivo.

La doctrina de la protección integral es recogida por el Código respetando la nueva estructura de organización territorial del Estado, con sus Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos dentro del marco de la corresponsabilidad que todos los niveles del Estado, la sociedad y la familia tienen para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Si bien es un instrumento legal de bastante importancia y que abarca todo lo referente a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y que es aplicable en todas las circunstancias, no se observa dentro el mismo alguna medida específica de protección para niñas, niños y adolescentes testigos de violencia o feminicidio, por Ej. Quitar la patria potestad a padres feminicidas, la cual debiera ir acompañada con una serie de medidas que permitan no sólo entregarlo o entregarla a algún familiar cercano, sin el apoyo necesario que requiere en todo ámbito a un testigo de estas características o internarlo en centros infantiles comunes.

#### 1.3.4. Decreto Supremo Nº 1302 de 1 de agosto de 2012.

Establece mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes en el ámbito educativo.

# 2. MARCO INSTITUCIONAL Y EL SISTEMA DE PROTECCIÓN QUE GARANTIZAN LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La lucha contra la violencia en razón de género, la protección, el cuidado y la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, constituye un deber moral a ser cumplido por la sociedad y por las instituciones que integran el Estado, tanto públicas como privadas.

Por ello es fundamental que el Estado y la sociedad inviertan todos sus esfuerzos económicos, políticos y jurídicos en la obligación de crear un medio social sano desde todo punto de vista, que garantice el pleno ejercicio y goce de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

# 2.1. Instituciones encargadas de la protección de derechos de las mujeres en el marco de la violencia en razón de género.

#### 2.1.1. Instancias Nacionales

#### ❖ Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO)

Es uno de los cuatro viceministerios dependientes del Ministerio de Justicia; respalda su accionar en el Decreto Supremo Nº 29894, que consigna de forma general la

atribución de formular, dirigir y concertar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Por lo tanto, es cabeza de sector para llevar adelante toda la política pública de lucha contra la violencia a las mujeres y protección a la niñez y adolescencia boliviana.

# ❖ Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia por Razón de Género (SIPASSE-VRG).

En el marco de la Ley 348, la Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia asume, entre otras funciones, la de ser Ente Rector para la coordinación y aplicación de las medidas contenidas en la misma y, además, proceder a desarrollar el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia por Razón de Género (SIPASSE-VRG).

En efecto, el Artículo 11 de la Ley No. 348 crea el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género (SIPASSE-VRG) con el fin de proponer un Modelo de Atención Integral, reordenar el actual sistema de registro y elaborar un registro único de violencia (RUV), mejorar las capacidades de Policía, Órgano Judicial, Ministerio Público y AJIOC y desarrollar una estructura técnica y operativa de alcance nacional. Por tanto, el SIPASSE-VRG es el mecanismo público y especializado responsable de la protección, garantía, respeto y promoción del debido proceso para las mujeres que viven situaciones de violencias y, de manera concurrente, todos los órganos del Estado (Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral) deberán establecer las oportunas y correspondientes coordinaciones con el SIPPASE-VRG para la óptima ejecución de sus competencias y responsabilidades en la búsqueda del objetivo común.

En este marco, al SIPPASE-VRG le corresponde velar por:

- El respeto y la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus comunidades y de acuerdo a sus usos y costumbres.

- La garantía de la debida diligencia en el proceso de prevención, investigación, sanción y reparación del derecho vulnerado.
- La información masiva y ciudadana sobre las formas de la violencia.
- La protección de la ciudadanía al contar con autoridades idóneas y solventes, con autonomía moral, garantizando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- El derecho de las mujeres a contar con políticas y presupuestos públicos municipales y departamentales que luchen contra la violencia.

#### Ministerio Público.

El Ministerio Público es la institución que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales. Mediante Resolución interna de 2007 se procedió a la creación de las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos (UAVT) en todas las Fiscalías Departamentales, como instancias encargadas de brindar atención y protección a víctimas y testigos de delitos sexuales y toda víctima de un delito violento.

De acuerdo a la Ley N° 260 "Ley Orgánica del Ministerio Público", se crea la Dirección de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público, como la instancia encargada de promover la protección y asistencia a las víctimas de delitos, testigos, personas que colaboran con la persecución penal y servidoras o servidores del Ministerio Público, con funciones claramente definidas.

La Directora o Director de la Dirección de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público tiene bajo su dirección las Unidades de Protección y Atención a Víctimas y Testigos (UPAVT) de los nueve departamentos, así como de la ciudad del El Alto, que están encargadas de prestar una atención integral a las víctimas de delitos, con especial énfasis a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y testigos de delitos cometidos contra las víctimas precedentemente señaladas, brindándoles información legal, asistencia psicológica y médica forense.

La estructura de la UPAVT está conformada por un o una Responsable, un/a Médico Forense, un/a Psicólogo/a, un/a de Trabajador/a Social y personal de apoyo.

La Ley Nº 348, confiere al Ministerio Público nuevas atribuciones y obligaciones;

#### Artículo 61 (Ministerio Público).

Además de las atribuciones comunes que establecen la Ley Orgánica del Ministerio Público, las y los Fiscales de Materia que ejerzan la acción Penal Pública en casos de violencia hacia las mujeres, deberán adoptar en el ejercicio de sus funciones las siguientes medidas:

 Adopción de medidas de protección que sean necesarias, a fin de garantizar a la mujer en situación de violencia la máxima protección y seguridad, así como a sus hijas, hijos, pedir a la autoridad jurisdiccional su homologación y las medidas cautelares previstas por Ley, cuando el hecho constituya delito.

#### ❖ Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV)

Se crea mediante Ley Nº 348 de 09 marzo de 2013, como medidas de protección cumple las siguientes funciones:

#### Artículo 54 (Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias).

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en su nivel de atención y recepción de denuncias, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Recibir denuncias de mujeres en situación de violencia o de terceros que conozcan el hecho.
- 2. Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes, asegurar su comparecencia, aprehenderlos de inmediato en caso de delito flagrante y ponerlos a disposición del Ministerio Público, en el plazo máximo de ocho (8) horas.
- 3. En caso de flagrancia, socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, aun cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones.

#### Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU).

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) fueron creados mediante Resolución Ministerial No. 092/2012 de 30 de mayo de 2012; desarrollan funciones de atención de denuncias de víctimas de delitos.

La Ley Nº 348, le confiere las siguientes funciones:

#### Artículo 48 (Servicios Integrados de Justicia Plurinacional).

- I. Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, dependientes del Ministerio de Justicia, reciben denuncias y brindan orientación y patrocinio legal gratuito, deberán aplicar un enfoque de derechos humanos a mujeres en situación de violencia.
- II. El Ministerio de Justicia deberá crear e implementar progresivamente estos servicios en todo el país.

#### Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI).

El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) fue creado mediante la Ley Nº 464 de 19 de diciembre de 2013, la cual regula su estructura, organización, funciones y atribuciones. Sus oficinas se encuentran en todos los departamentos y están conformados por equipos multidisciplinarios de profesionales abogadas, abogados, psicólogas, psicólogo, trabajadoras y trabajadores sociales u otros de acuerdo a requerimiento.

La Ley Nº 348 confiere al SEPDAVI, las siguientes funciones:

#### Artículo 49 (Servicio Plurinacional de Defensa a la Víctima).

El Servicio de Plurinacional de Defensa a la Víctima, como institución descentralizada bajo tuición del Ministerio de Justicia, apoyará a mujeres en situación de violencia carentes de recursos económicos, mediante patrocinio legal gratuito y apoyo psicológico para garantizar su acceso a la administración de justicia y la sanción a los agresores. Para el cumplimiento de esta finalidad, este servicio ejercerá sus funciones en atención a lograr la solución más favorable para la víctima.

#### 2.1.2. Instancias sub nacionales.

Las instancias sub nacionales tienen la obligación de ejecutar las políticas públicas nacionales en esta materia. Por tanto, es imprescindible la articulación para la ejecución de la estrategia y la aplicación de la Ley 348 Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

#### a) Nivel Departamental.

El Órgano Ejecutivo a nivel departamental se ejerce en el marco de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y otras específicas, siendo la máxima autoridad ejecutiva el Gobernador/a, responsable de la formulación de las políticas departamentales y de la vigilancia del cumplimiento de las normas y políticas nacionales.

Una competencia importante es planificar y promover el desarrollo humano del departamento a través de 3 Servicios departamentales claves para la prevención, protección y atención de la violencia hacia las mujeres:

- Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES), encargadas de cumplir y hacer cumplir las políticas y normas establecidas en asuntos de género, generacional y familia.
- Servicios Departamentales de Salud (SEDES), tienen bajo su dependencia a las Direcciones de Promoción de la Salud que promueven la

institucionalización de la salud en los servicios del ámbito municipal a través de la Política del Buen Trato y la transversalización del enfoque de género en el marco del modelo de Salud Familiar Comunitaria Intercultural (SAFCI).

- Direcciones Departamentales de Educación (ex SEDUCA), tienen entre sus responsabilidades la supervisión al cumplimiento de lineamientos y políticas técnica -pedagógicas emanadas del Ministerio de Educación y la coordinación con las Direcciones Distritales de Educación para la integración del enfoque de género y prevención de la violencia en la malla curricular de las Unidades Educativas.

Además de la ejecución de políticas y programas orientados a lograr la equidad de género en los ámbitos económico, productivo, social, cultural y político.

#### b) Nivel Municipal.

Los gobiernos autónomos municipales gozan de autonomía, que se traduce en potestades: normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica a llevarse a cabo en el ámbito de la jurisdicción territorial. Así, los municipios cuentan con la obligación de promover y fomentar políticas que incorporen las necesidades de las mujeres en el marco de las competencias municipales.

Los Gobiernos Autónomos Municipales, son responsables de planificar y promover el desarrollo humano del municipio a partir de varias acciones como la capacitación permanente de su personal en Derechos Humanos, Enfoque de Género y Violencia contra las Mujeres.

#### Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM.)

La Ley Nº 1674, Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, derogada por la actual Ley No. 348, determinó la creación de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM's), instancias municipales de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia, siendo un servicio municipal permanente de defensa psicosocial legal a favor de las mujeres y la familia, para brindar un tratamiento adecuado a las denuncias de violencia y discriminación.

La actual Ley Nº 348, en su artículo 50, ratifica y consolida la existencia de los SLIMs; determinando la obligación de los Gobiernos Autónomos Municipales de organizar y fortalecer estos servicios para prevenir y atender la violencia en razón de género.

#### Artículo 50 (Servicios Legales Integrales Municipales).

+

- I.- Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y el ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.
- II.- En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia:
  - 1. Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente.
  - 2. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal.
  - 3. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género.
  - 4. Orientar respeto a los procedimientos para denunciar ante instancias administrativas, policiales o judiciales en materias penal, familiar, laboral, civil o cualquier otra en la que sus derechos sean menoscabados como consecuencia de hechos de violencia.
  - 5. Intervenir de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer.
  - 6. Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la persecución de los procesos hasta conseguir una sentencia firme.
  - Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos.
  - 8. Desarrollar acciones de prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres.
  - 9. Solicitar, a través de la autoridad competente, la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con las casas de acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud.
  - 10. Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales.
  - 11. Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito, con, los informes correspondientes.
  - 12. Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente.
  - 13. Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Publico o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia.
  - 14. Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, ante el Sistema Integral Plurinacional de prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia en razón de Género- SIPPASE.
  - 15. Cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia.

Está constituido por un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo psicológico, social- legal gratuito, que promueve y protege el derecho de la mujer y de toda la familia, contra toda forma de violencia, integrado por tres profesionales: Psicólogo/a, Abogado/a y Trabajador/a Social.

Sus atribuciones y funciones se hallan determinadas en el: "PROTOCOLO Y RUTA CRÍTICA INTERINSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A

VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY Nº 348: LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA", elaborado por la Fiscalía General del Estado.

# 2.2. Instituciones encargadas del cumplimiento de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).

#### 1.2.1. Instancias Nacionales

#### ❖ Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO)

El Estado es responsable de la protección de los derechos de los NNA. A nivel nacional, el Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, tiene a cargo la Dirección General de la Niñez y Personas Adultas Mayores. Como ente fiscalizador está el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, conformado por el Órgano Ejecutivo a nivel nacional, departamental y municipal, las instituciones representantes de la sociedad civil y representantes de organizaciones de NNA.

#### \* Ministerio Público

La Ley Orgánica del Ministerio Público crea la Dirección de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público, como la instancia encargada de promover la protección y asistencia a las víctimas de delitos, testigos, personas que colaboran con la persecución penal y servidoras o servidores del Ministerio Público, con funciones claramente definidas (Arts. 88 y 90).

En casos de violencia en razón de género, las y los fiscales de materia serán quienes ejerzan la acción penal para el pleno cumplimiento de la defensa de la sociedad. Las UAVT deberán preparar a la víctima y las y los testigos para que tome la decisión de ser parte del proceso penal a partir de la denuncia, explicándole sus derechos y todos los pasos que debe seguir en el proceso penal, acompañándola durante la sustanciación del proceso, haciendo el seguimiento de las medidas de protección, atención y persecución en coordinación con la DNA. Además, deberán coordinar el inicio del proceso terapéutico con la DNA y SEDEGES, realizar la contención en crisis cuando sea necesario, evaluar las medidas de protección aplicadas, propiciar el retorno de la víctima (en caso de que ésta sea víctima de trata), acompañar a la víctima en el desarrollo de los peritajes psicológicos sociales requeridos por el fiscal de materia

asignado, brindarle apoyo legal; si ésta desiste de la denuncia, la DNA asumirá su papel de impulsora del proceso, en estricto cumplimiento de sus competencias legales.

#### Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia

De acuerdo a lo establecido en la Ley del Órgano Judicial y el Código Niña, Niño y Adolescente, los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia tienen como principal objetivo conocer los casos, hechos o procesos judiciales, así como delictivos en primera instancia de las niñas, niños y adolescentes.

Sus competencias se hallan determinadas en la Ley del Órgano Judicial, concretamente en su Art. 71 y que en relación al tema de protección de NNA, establece aspectos importantes como:

- 5. Conocer y decidir las solicitudes de guarda no emergente de desvinculación familiar, tutela, adopción y llevar un registro documentado de los sujetos de la adopción;
- 6. Colocar a la niña, niño o adolescente, bajo el cuidado de sus padres, tutores, guardadores o parientes responsables, excepto en casos de divorcio o separación judicial;
- 7. Conocer y resolver las denuncias planteadas sobre actos que pongan en peligro la salud o desarrollo físico, moral de la niña, niño o adolescente, adoptando las medidas necesarias, siempre que estas denuncias no estén tipificadas como delitos en la legislación penal;
- 8. Conocer y resolver las irregularidades en que incurran las entidades de atención de la niñez y adolescencia, aplicando las medidas que correspondan y sin perjuicio de las acciones que adopte la autoridad administrativa;
- 9. Inspeccionar semanalmente, de oficio y en coordinación con instituciones gubernamentales o privadas: los recintos policiales, centros de acogida, detención y privación de libertad y los establecimientos destinados a la protección y asistencia de la niñez y adolescencia, adoptando las medidas que estime pertinentes;
- 10. Disponer medidas correctivas en el ámbito administrativo en las instituciones destinadas a la protección de niñas, niños y adolescentes;
- 11. Conceder autorizaciones de viajes de niñas, niños y adolescentes;
- 12. Aplicar sanciones administrativas, en caso de infracciones a normas de protección establecidas en el Código Niño, Niña y Adolescente;
- 13. Disponer la utilización de instrumentos que eviten la revictimización de niñas, niños y adolescentes en el proceso de investigación, proceso penal y civil; y
- 14. Otras establecidas por ley.

Así, el Código Niña, Niño y Adolescente, establece la estructura y funcionamiento de los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia y que se hallan descritos claramente en los Arts. 200 al 206.

#### 2.2.2. Instancias sub nacionales.

#### a) Nivel departamental.

#### Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES)

A nivel departamental, dependientes de las gobernaciones, están los Servicios Departamentales de Gestión Social y el Consejo Departamental de la Niñez y Adolescencia.

La Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Nº 031 de 19/07/2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización), mantiene la vigencia del Decreto Supremo 25287 (30-Enero-1999), que reglamenta el funcionamiento y trabajo del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) como dependencias administrativas y ejecutoras de las gobernaciones, de cada departamento del país, para el área de la niñez y la adolescencia y que también es recogido por el Código Niña, Niño y Adolescente.

Tienen la misión de implementar acciones de protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, así como de brindar servicios integrales para mejorar las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes, en el marco de las políticas y normas nacionales. La cobertura poblacional de los SEDEGES abarca con prioridad a niños, niñas y adolescentes en situación de calle por considerarlos en alto riesgo social. En casos de violencia sexual comercial, el SEDEGES se constituye en la instancia responsable de brindar acogida y atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual comercial, en procura de lograr su reintegración. Debe coordinar esta acción con las DNA para no duplicar esfuerzos ni revictimizar.

#### b) Nivel Municipal

#### Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA)

A nivel de municipios se cuenta con las DNA, que fueron creadas mediante Ley N° 1702 del 17 de julio de 1996, modificando el artículo 14 de la Ley de Participación Popular, Ley N° 1551, como una instancia técnica municipal promotora de la defensa, protección y cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente en su jurisdicción. La Ley 546 (Código Niña, Niño y Adolescente) recoge nuevamente a las DNA en sus Arts. 185 al 188 como también su Decreto Supremo Reglamentario 27443 del 8 de abril de 2004.

Las DNA están encargadas de velar por la protección de la violencia hacia la niñez y adolescencia. Sus principales funciones generales son:

- c) Aplicar las atribuciones conferidas por Ley en la defensa y protección psicosocio jurídica de la niña, niño y adolescente víctimas.
- d) Brindar atención especializada en las áreas de atención a toda niña, niño y adolescente en conflicto con la Ley.
- e) Otras conferidas por Ley

#### Sus funciones específicas son:

- f) Brindar protección, apoyo, alimentación, apoyo jurídico, social, psicológico, educativo y de salud a las niñas, niños y adolescentes albergados por razones de: orfandad total, orfandad parcial, alto riesgo y abandono.
- g) Coordinar procedimientos de atención con las instituciones del área (Fiscalía, FELCV, etc.).
- h) Supervisar centros estatales y privados que albergan niñas, niños y adolescentes para conocer las condiciones de vida y situación de las mismas.
- i) Presentar denuncia ante autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de las niñas, niños y adolescentes e intervenir como promotores de su defensa.
- j) Otras establecidas por Ley.

Las DNA deberán contar con un equipo multidisciplinario, conformado por un o una Psicóloga/o, Abogada/o y Trabajador/a social.

De acuerdo a la Ley No. 348, en el marco de lo establecido de casos de violencia contra las mujeres, las DNA concentran su trabajo en dar continuidad al proceso judicial penal contra el agresor, realizando la querella de defensa y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA). Tiene la función de asegurar también la protección a la NNA con las siguientes opciones, una vez validada la existencia de violencia contra el NNA:

- Instituciones de acogida de subsistemas violentados y sobrevivientes.
- La separación temporal del/la NNA de la familia, asegurándole cuidados sustitutivos de calidad y calidez.
- El desplazamiento del NNA puede ser a:

- 1. La familia ampliada,
- 2. Una familia sustituta o
- 3. La institucionalización temporal.
- Ejecuta el traslado del NNA a este medio familiar o institucional seguro y protegido y comunica al/la Juez/a de la Niñez y Adolescencia esta situación,
- El o la Juez/a de la Niñez y Adolescencia investiga y ratifica o no la medida.
- El Ministerio Público conjuntamente con la FELCV desarrolla la investigación para la obtención de la sanción correspondiente.

En el caso de la institucionalización "temporal", el SEDEGES y otras instituciones, asume la responsabilidad del cumplimiento de los derechos del NNA y de ofrecerles un contexto adecuado para generar bienestar y el desarrollo de sus competencias y capacidades.

# RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TESTIGOS O VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIO

Consultora: María C. Huaraz Murillo

#### Noviembre de 2018

#### **INDICE**

#### 1. METODOLOGÍA UTILIZADA

#### 2. RESULTADOS

- 2.1 Modelos de intervención interdisciplinaria en el sistema de protección municipal, para la atención integral, restauración psico-emocional entre otros de niñas, niños y adolescentes testigos de violencia basada en género identificados.
- 2.2 Hallazgos dentro procesos jurisdiccionales de feminicidios en relación a las medidas de protección judicial de niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de víctimas de feminicidios (asistencia familiar, guarda en familia ampliada, terapias psicológicas a víctimas, institucionalización, otros). (Buenas prácticas, problemas, necesidades y retos).
- 2.3 Acciones institucionales desarrolladas en los procesos de violencia basada en género y feminicidios de los Servicios Legales Integrales (SLIMs) y Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA). (Buenas prácticas, problemas, necesidades y retos).
- 2.4 Buenas prácticas, protocolos de abordaje a las víctimas de violencia intrafamiliar (niñas, niños y adolescentes y mujeres madres), terapia familiar en albergues para víctimas de violencia, entre otros.

#### 3. CONCLUSIONES.

#### 4. RECOMENDACIONES.

ANEXOS (INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN)

### RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO SITUACIONAL

#### 1. METODOLOGÍA UTILIZADA

La metodología utilizada en el presente diagnóstico es de tipo cuanti-cualitativa que utiliza instrumentos cuantitativos como las encuestas a responsables de las Gobernaciones y Municipios, así como cualitativos, llámese entrevistas a responsables y fichas de revisión de expedientes. De este modo es posible la comparación y enriquecimiento de los datos a través de la aplicación de diferentes instrumentos metodológicos.

La muestra es a nivel del eje central del país en las ciudades capitales de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz. La información fue solicitada a las Gobernaciones, Municipios, Fiscalías Departamentales y Juzgados de materia contra la violencia hacia las mujeres. Estas instituciones públicas fueron visitadas al 100% en cada departamento.

No todas las y los representantes de las instituciones visitadas supieron brindar información completa al no contar con disponibilidad de tiempo o información de primera mano.

En los Juzgados de materia contra la violencia hacia las mujeres se tuvo recelo de entregar los expedientes para su revisión y más aún en permitirnos entrevistar a las víctimas o sus parientes, por razones vinculadas a la confidencialidad y protección de víctimas y sus hijos e hijas.

Por este motivo, no se pudo aplicar la totalidad de la entrevista a las y los responsables de las instituciones públicas involucradas. La cantidad de expedientes proporcionados en los tres departamentos fueron revisados.

Pese a las dificultades mencionadas, se ha obtenido apreciable información sobre el trabajo que vienen realizando.

#### 2. RESULTADOS

Los resultados presentados en este trabajo incluyen información de las cuatro ciudades investigadas: La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz. La información del estudio está en base a las ciudades capitales.

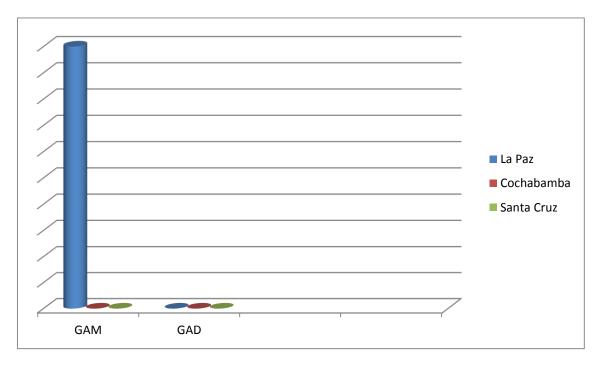
Un primer hallazgo y que es casi común a las cuatro ciudades investigadas, de conformidad con la Ley 348 y la Ley 563, se observa la existencia de los servicios de atención a las víctimas de violencia en razón de género.

Así, tenemos en cada municipio y departamento:

Servicios de Gestión Social (SEDEGES)	La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz.
Servicios Legales Integrales (SLIMs)	La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz.
Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNAs)	La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz.
Casas de Acogida y Refugios Temporales públicos	La Paz, El Alto y Santa Cruz.
Juzgados de materia contra la Violencia hacia las mujeres	La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz.
Unidades de Protección y Atención a Víctimas y Testigos.	La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz.

Todas con características diversas en función de sus cometidos. Sin embargo, si contrastamos la existencia de servicios, modelos, protocolos, iniciativas, etc. que tengan que ver con la protección de las niñas, niños y adolescentes testigos de violencia y feminicidio, objeto del presente diagnóstico, esto es lo que se pudo constatar:

2.1. Modelos de intervención interdisciplinaria en el sistema de protección municipal, para la atención integral, restauración psico-emocional entre otros de niñas, niños y adolescentes testigos de violencia basada en género identificados.



Fuente: Elaboración Propia. Gobierno Autónomo Municipal (GAM) y Gobierno Autónomo Departamental (GAD)

Conforme se puede observar, tan sólo el Gobierno Autónomo de la ciudad de La Paz, cuenta con un modelo de intervención interdisciplinaria en el sistema de protección municipal, para la atención integral, restauración psico-emocional entre otros de niñas, niños y adolescentes testigos de violencia basada en género, como es el **CENTRO TERAPÉUTICO MUNICIPAL (CTM)** para brindar terapias a los niños, niñas, mujeres y entorno familiar víctimas de violencia.

El CTM viene siendo apoyado por UNICEF y tiene por objetivo la recuperación personal-social, a través del desarrollo de habilidades personales, sociales y de la vida diaria de la persona que van a tratar; la atención integral e interinstitucional, consiste en forma articulada con otras

instituciones realizar acciones para promover la superación de las secuelas de la violencia, cubrir sus necesidades primarias, el seguimiento de la defensa de sus derechos y desarrollo de capacidades y en el caso de delitos de feminicidio cuando las hijas o hijos se queden con algún familiar, o sea no hayan sido destinados a ningún hogar de niños y niñas.

De acuerdo a lo señalado por su responsable, el CTM atiende a niñas, niños y adolescentes y sus madres víctimas de violencia durante el tiempo que ellos lo demanden.

En ningún caso se ocupan de niñas, niños y adolescentes que pasan a los centros infantiles ante la inexistencia de familiares que puedan hacerse cargo y cuando sus madres han sido víctimas de feminicidio.

2.2. Hallazgos dentro procesos jurisdiccionales de feminicidios en relación a las medidas de protección judicial de niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de víctimas de feminicidios (asistencia familiar, guarda en familia ampliada, terapias psicológicas a víctimas, institucionalización, otros). (Buenas prácticas, problemas, necesidades y retos).

De acuerdo a la información obtenida, en las cuatro ciudades investigadas se puede observar lo siguiente con relación a los dos artículos referentes a la protección en la Ley N° 348:

**ARTÍCULO 35.** (MEDIDAS DE PROTECCIÓN). Las medidas de protección que podrá dictar la autoridad competente son las siguientes:

- 1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.
- **2.** Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, prendar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.
- **3.** Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer.
- **4.** Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.

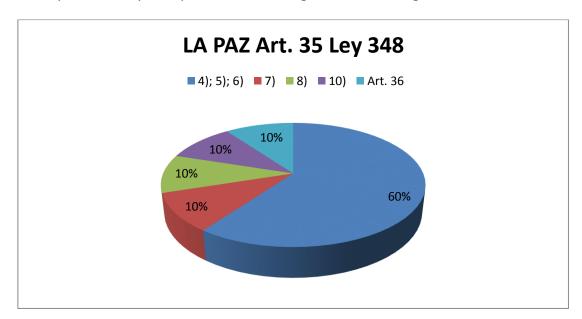
- **5.** Restituir a la mujer al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.
- **6.** Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.
- 7. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.
- 8. Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.
- **9.** Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.
- **10.** Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.
- **11.** Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.
- **12.** Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.
- **13.** Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.
- **14.** Velar por el derecho sucesorio de las mujeres.
- **15.** Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral.
- **16.** Disponer medidas para evitar la discriminación en la selección, calificación, permanencia y ascenso en su fuente laboral.
- **17.** Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.
- **18.** Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil.
- **19.** Todas las que garanticen la integridad de las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

ARTÍCULO 36. (PROTECCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS). Si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en tanto se establezca la guarda legal, debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevé.

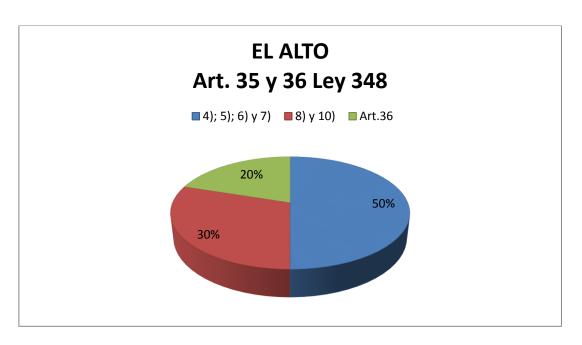
#### - MINISTERIO PÚBLICO

#### Medidas de protección solicitadas por las y los fiscales contra la violencia hacia la mujer

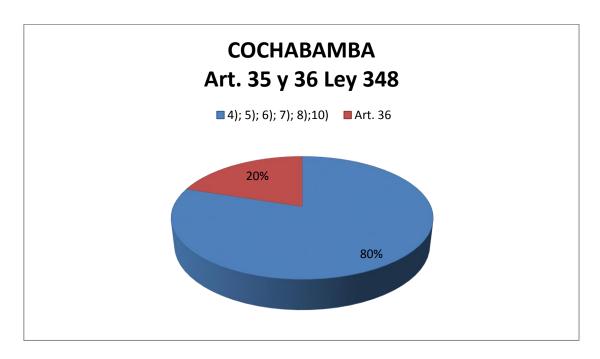
Del 100% de los casos revisados, las y los fiscales solicitan las medidas de protección previstas en los Arts. 35 y 36 de la Ley 348 que varían de un lugar a otro de la siguiente manera:



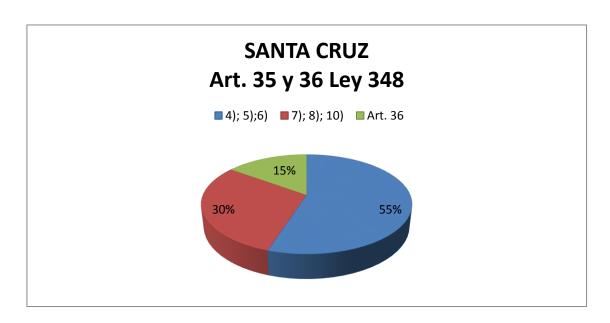
Como se puede observar, en la ciudad de La Paz, la aplicación de medidas de protección se concentran en un 60 % en lo que respecta a los numerales 4 y 5; los demás numerales 7, 8, 10 y Art. 36 distribuidos cada uno en 10%.



En el caso de la ciudad de El Alto, el panorama es similar en la aplicación de medidas de protección siendo en un 50 % en lo que respecta a los numerales 4, 5, 6 y 7; 30% referente al numeral 8) y 20% en lo que respecta al Art. 36.

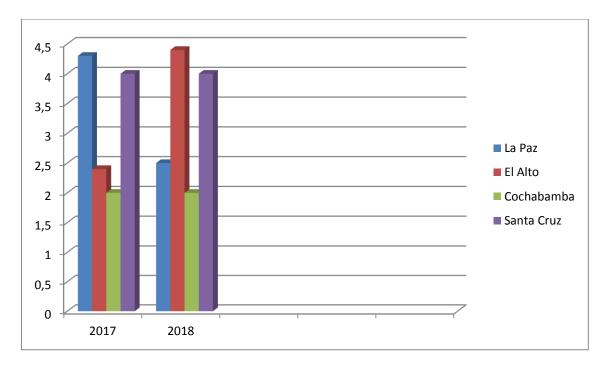


Con relación a la ciudad de Cochabamba, se puede observar, la aplicación de medidas de protección se distribuyen: en un 80 % en lo que respecta a los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 10; y en un 20% en lo que respecta al Art. 36.



En la ciudad de Santa Cruz, la aplicación de medidas de protección se concentran en un 55 % en lo que respecta a los numerales 4 y 5; 30% respecto a los numerales 7, 8, 10 y 15% referente al Art. 36.

Tiempo en el que el Ministerio Público dispuso las medidas de protección



Las medidas de protección deben ser dispuestas de forma inmediata, ya que ello ayuda a resguardar la vida y la seguridad de la víctima y sus hijos e hijas. De la revisión de procesos se

obtuvo que el 2018 subieron al 55% en las ciudades de El Alto y Santa Cruz, en comparación a lo sucedido el año 2017 que fue en La Paz y Santa Cruz el crecimiento, pero alcanzaba al 45%. Esto demuestra que la prontitud con la que se dictan las medidas de protección ha mejorado.

Las medidas de protección son dispuestas por el o la fiscal mediante diferentes actos. Para disponer las medidas de protección no es necesario que la víctima y el agresor estén juntos. Lo único que necesita el o la fiscal es contar con la valoración de riesgo, para luego emitir las medidas necesarias que resguarden la vida de la mujer. Por ello, se ve innecesario que se fije una audiencia para este actuado fiscal. No obstante, el 2017, en el 29% de los casos se fijó una audiencia para emitir las medidas de protección, porcentaje que bajó al 2% el 2018. Esto significa que casi ya no se estaría poniendo en una situación incluso de revictimización a la mujer, ya que estar frente a su agresor en una audiencia para fijar las medidas de protección hace que vuelva a revivir el hecho sufrido, peor para sus hijos e hijas.

Las emisiones de medidas de protección más comunes son por requerimiento y por resolución. De la revisión de expedientes se pudo comprobar que el tenor suele coincidir en todos los casos (parecería que solo se cambia el nombre de la víctima y del agresor), lo que significa que al momento de emitir las medidas no se estaría particularizando cada caso, sino que se los considera a todos por igual. Naturalmente, las medidas de alejamiento son una constante; sin embargo, otras medidas que pudieran responder a ciertas circunstancias no son contempladas, como la protección de los bienes, entre otras.

#### - JUZGADOS DE MATERIA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Dos de las funciones fundamentales que debe asumir el o la fiscal para resguardar la vida de la víctima son, primero, emitir las medidas de protección y, luego, solicitar la homologación de dichas medidas ante la autoridad judicial, tal como señala el artículo 61, numeral 1, en su segunda parte, de la Ley N° 348: "[...] pedir a la autoridad jurisdiccional su homologación y las medidas cautelares previstas por Ley, cuando el hecho constituya delito". De acuerdo con los datos obtenidos en el periodo 2017-2018 sobre la solicitud de homologación de las medidas de protección emitidas por los/as fiscales, se tiene un registro que del 45% subió al 65%. Si bien este dato es positivo, debe tomarse en cuenta que en un gran porcentaje de casos aún no se está solicitando la homologación.

### 2.3. Acciones institucionales desarrolladas en los procesos de violencia basada en género y feminicidios de los Servicios Legales Integrales (SLIMs) y Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA). (Buenas prácticas, problemas, necesidades y retos).

De acuerdo a la información proporcionada, todas las instituciones consultadas de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz, coincidieron en señalar que las acciones que desarrollan en los procesos de violencia y feminicidio se centran en promover la denuncia de violencia o feminicidio a través de los SLIMs y en su caso por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. Así, podemos señalar:

#### Servicios Legales Integrales (SLIMs)

La Ley Nº 348, en su artículo 50, ratifica y consolida la existencia de los SLIMs. De acuerdo a información proporcionada por sus responsables, los SLIMs prestan servicios psicológicos, legales y sociales, promoviendo la prevención, sensibilización y atención de casos de violencia en razón de género y feminicidio, por lo tanto:

- Brindan servicios técnico legales, psicológicos y sociales a las personas víctimas de violencia.
- Protegen la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas de violencia en razón de género.
- Brindan orientación y conserjería a familias que sufren violencia en razón de género.
- Elaboran informes sociales, psicológicos y patrocinio legal a personas que así lo requieran.
- Realizan una constante coordinación interinstitucional con centros de acogida.
- Además de otras atribuciones previstas en el Art. 50 de la Ley N° 348.

En todas las ciudades consultadas, el SLIM estaba constituido por un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo psicológico, social y legal gratuito, integrado por tres profesionales: Psicólogo/a, Abogado/a y Trabajador/a Social.

#### Defensorías de la Niñez y Adolescencia

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia están regulados por los Gobiernos Municipales, esto de conformidad con el Código Niña, Niño y Adolescente, por lo tanto la Ley N° 348 no

señala nada al respecto, remitiéndose a esa normativa especial en casos de violencia en razón de género y feminicidios, donde sus atribuciones son:

- Brindar protección, apoyo, alimentación, apoyo jurídico, social, psicológico, educativo y de salud a las niñas, niños y adolescentes albergados.
- Coordinar procedimientos de atención con las instituciones del área (Fiscalía, FELCV, etc.).
- Supervisar centros estatales y privados que albergan niñas, niños y adolescentes para conocer las condiciones de vida y situación de las mismas.
- Presentar denuncia ante autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de las niñas, niños y adolescentes e intervenir como promotores de su defensa.

Al igual que los SLIMs, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia estaba constituido por un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo psicológico, social y legal gratuito, integrado por tres profesionales: Psicólogo/a, Abogado/a y Trabajador/a Social.

# 2.4. Buenas prácticas, protocolos de abordaje a las víctimas de violencia intrafamiliar (niñas, niños y adolescentes y mujeres madres), terapia familiar en albergues para víctimas de violencia, entre otros.

De acuerdo a la información proporcionada, las buenas prácticas, protocolos de abordaje a las víctimas de violencia intrafamiliar (niñas, niños y adolescentes y mujeres madres), terapia familiar en albergues para víctimas de violencia, entre otros desarrolladas en los procesos de violencia en razón de género y feminicidio, se pudo obtener la siguiente información:

GOBERNACIÓN	BUENAS PRÁCTICAS
La Paz	Casa de acogida y Refugio Temporal
El Alto	Casa de acogida y Refugio Temporal
Cochabamba	No cuenta
Santa Cruz	No cuenta

MUNICIPIO	BUENAS PRÁCTICAS
La Paz	<ol> <li>Casa de acogida y Refugio Temporal.</li> <li>Protocolo de atención a las víctimas.</li> </ol>
El Alto	<ol> <li>Protocolo de los SLIMs y         Defensorías de atención a las         víctimas.     </li> </ol>
Cochabamba	No cuenta
Santa Cruz	No cuenta

#### 3. CONCLUSIONES.-

De acuerdo a los resultados del presente Diagnóstico Situacional de Niñas, Niños y Adolescentes testigos o víctimas de violencia en razón de género y feminicidio realizado en cuatro ciudades del país: La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz, con la participación de diferentes instituciones estatales, como SEDEGES, SLIMs, DEFENSORÍAS, MINISTERIO PÚBLICO Y JUZGADOS DE MATERIA, ha permitido identificar las principales dificultades por las que atraviesan las niñas, niños y adolescentes testigos o víctimas de la violencia en razón de género y feminicidio:

- a) No existe una estadística oficial de estos niños, niñas y adolescentes.
- b) Al no contar con una buena información y control de lo que se está realizando, se podría decir que la situación legal, social, emocional, económica y sicológica de la niñez bajo estudio es de vulnerabilidad, abandono estructural y en su mayoría quedan en manos de familia extendida sin supervisión estatal o en orfanatos cerrados cuyo acceso es restringido bajo el argumento de la seguridad.

- c) No existe un Modelo Integral e Intersectorial de Protección (prevención, atención y reinserción social) de estos niños, niñas y adolescentes que posibilite realizar acciones articuladas y de atención inmediata entre todas las instancias de Estado y sociedad civil que tienen que ver con la problemática, sobre todo en las áreas de salud, educación, protección y en el entorno familiar.
- d) No se cuenta con suficientes profesionales especializados en la problemática y con habilidades técnicas para una intervención adecuada.
- e) En algunas ciudades existen propuestas de protocolos que se siguen para articular el trabajo pero que no es suficiente y no está normado.
- f) Las actuales leyes no contemplan como se debería actuar en casos de estos niños, niñas y adolescentes testigos o víctimas de la violencia en razón de género y feminicidio.
- g) Existe un desconocimiento total de la situación de estos niños, niñas y adolescentes testigos o víctimas de la violencia en razón de género y feminicidio.
- h) Las casas de acogida o los refugios temporales, donde pudo hallárselos, demuestran la insuficiente capacidad para trabajar con estos niños, niñas y adolescentes testigos o víctimas de la violencia en razón de género y feminicidio.

#### 4. RECOMENDACIONES.-

# a. A NIVEL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LA NIÑEZ DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

El Ministerio de Justicia, como ente rector en materia de Promoción y Defensa de los Derechos de la niñez, adolescencia, mujeres y contra la violencia de género, respecto al trabajo con niñas, niños y adolescentes, testigos de violencia en razón de género y feminicidios, podría:

- Gestionar ante los Órganos legislativo y ejecutivo, en las instancias que compete medidas de emergencia, tales como normativa, proyectos y convenios, que permita la implementación y fortalecimiento de servicios especializados de atención y protección a niñas, niños y adolescentes testigos y víctimas de violencia en razón de género y feminicidio, lo cual también implica la asignación de partidas presupuestarias.
- Formular estrategias para la creación de centros especializados terapéuticos para niñas, niños y adolescentes testigos y víctimas de violencia en razón de género y

- feminicidio a través de las instancias competentes, como ser los municipios y las gobernaciones.
- Brindar asistencia técnica a los gobiernos departamentales y municipales sobre la importancia y necesidad de elaborar políticas destinadas a niñas, niños y adolescentes testigos y víctimas de violencia en razón de género y feminicidio, por ejemplo, la propuesta de la Ley Brisa en la Argentina, destinada a proporcionar un monto de dinero a estos niñas, niños y adolescentes testigos y víctimas de feminicidio hasta el cumplimiento de su mayoría de edad.
- Elaborar pautas para uniformizar los contenidos de los expedientes técnicos, así como la metodología de atención y seguimiento de los casos, donde existan niñas, niños y adolescentes testigos y víctimas de violencia en razón de género y feminicidio.

#### b. A NIVEL DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

- Priorizar y ejecutar proyectos de inversión pública o acciones para la creación, implementación y funcionamiento de servicios de atención terapéutica para niñas, niños y adolescentes testigos y víctimas de violencia en razón de género y feminicidio.
- Gestionar la institucionalización del servicio, así como presupuestar su funcionamiento para garantizar la resocialización de niñas, niños y adolescentes testigos y víctimas de violencia en razón de género y feminicidio.
- Establecer alianzas con la cooperación internacional, para potenciar sus recursos financieros, a fin de crear y gestionar este servicio y proteger a las niñas, niños y adolescentes testigos y víctimas de violencia en razón de género y feminicidio de sus jurisdicciones.
- Capacitar y brindar asistencia técnica a las y los responsables de los Centros de Acogida, Refugio Temporal, Centros Infantiles y otros con el fin de desarrollar conocimientos, competencias y habilidades en la gestión del servicio con miras a brindar una atención de calidad a niñas, niños y adolescentes testigos y víctimas de violencia en razón de género y feminicidio.
- Articular acciones con otras instituciones locales para brindar atención integral y ayudar a las víctimas y sus hijos e hijas a superar las secuelas de la violencia en razón de género y el feminicidio.

- Contar centros cuya infraestructura se adecué a las necesidades de personas con discapacidad, con espacios para los niños y niñas, servicios higiénicos según sexo, y espacios para los talleres de desarrollo de capacidades y habilidades laborales, entre otros. Asimismo, mejorar en mobiliario de cómputo, dormitorios preferiblemente unifamiliares y consultorios que garanticen la privacidad.
- Mejorar la articulación con la Red local de prevención y atención de la violencia en razón de género para potenciar los recursos existentes en la localidad y ayudar a las víctimas a lograr su recuperación y protección.

## **ANEXOS**

#### **RESULTADOS 1**

Acciones institucionales desarrolladas en los procesos de violencia basada en género y feminicidios de SLIMs y DNAs.

#### **Resultados esperados**

• Acciones institucionales desarrolladas en los procesos de violencia basada en género y feminicidios de los Servicios Legales Integrales (SLIMs) y Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA).

## Instrumento de sistematización de acciones institucionales VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO

	Descripción
Departamento	
Institución (DNA o SLIM)	
Gobierno Municipal	
Características del caso	Pareja casada o relación de hecho:  No. De hijos o hijas:  Edades:  Sexo:

Medida	Descripción
Acción realizada por la	
Institución	
Instrumento de sistematiz	ación de acciones institucionales en acciones de violencia en

## **FEMINICIDIOS**

	,
	Descripción
Departamento	
Institución (DNA o SLIM)	
Gobierno Municipal	
Características del caso	Pareja casada o relación de hecho:  No. De hijos o hijas:  Edades:  Sexo:

Medida	Descripción
Acciones realizadas por la	
Institución	

<u></u>		RESULTADOS 2
Identificación de buenas p	orácticas (	desarrolladas en los procesos de violencia basada en
•		eminicidios de SLIMs y DNAs.
	•	•
Resultados esperados		
<ul> <li>Buenas prácticas, protocolo</li> </ul>	os de abo	rdaje a las víctimas de violencia intrafamiliar (niñas, niños
y adolescentes y mujeres i	madres),	terapia familiar en albergues para víctimas de violencia,
entre otros.		
Instrumento de sistematizacio	ón de bue	enas prácticas, protocolos de abordaje y terapia familiar
para víc	timas de	VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO
		Descripción
Departamento:		
Institución (DNA o SLIM,		
SEDEGES u ONG)		
Gobierno Municipal o		
Departamental		
Nombre de la Acció	n	Descripción
. TOTTISTE WE TO ACCION		
Buena práctica:		Objetivos:
		Objetivos: Alcances:
		Alcances: Resultados sistematizados:
		Alcances:
		Alcances: Resultados sistematizados:

Protocolo:

Terapia:	
Otro no sistematica da	
Otra no sistematizada:	
	RESULTADOS 3 ácticas desarrolladas en los procesos de violencia basada en nero y feminicidios de SLIMs y DNAs.
Resultados esperados	
	s de abordaje a las víctimas de violencia intrafamiliar (niñas, niño nadres), terapia familiar en albergues para víctimas de violencia
	ación de buenas prácticas, protocolos de abordaje y terapia para hijos o hijas testigos de FEMINICIDIO
	Descripción
Departamento:	Possess
Institución (DNA o SLIM,	
SEDEGES u ONG)	
Gobierno Municipal o	
Departamental	

Nombre de la Acción	Descripción
Buena práctica:	Objetivos:
	Alcances:
	Resultados sistematizados:
	Fortalezas:

#### **RESULTADOS 4**

## Medidas de protección judicial de niños/as y adolescentes hijos/as de víctimas de feminicidio Resultados esperados

 Hallazgos dentro de los procesos jurisdiccionales de feminicidios en relación a las medidas de protección judicial de niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de víctimas de feminicidios (asistencia familiar, guarda en familia ampliada, terapias psicológicas a víctimas, institucionalización, otros).

#### Instrumento de identificación de medidas

Departamento:	
Juzgado:	

Medida (Art. 35 Ley 348)	Descripción
3) Disponer la asistencia familiar a	
favor de hijas, hijos y la mujer	
4) Prohibir al agresor acercarse,	
concurrir o ingresar al domicilio,	
lugar de trabajo o de estudios,	
domicilio de las y los ascendientes	
o descendientes, o a cualquier otro	
espacio que frecuente la mujer que	

se encuentra en situación de	
violencia.	
5) Prohibir al agresor comunicarse,	
intimidar o molestar por cualquier	
medio o a través de terceras	
personas, a la mujer que se	
encuentra en situación de	
violencia, así como a cualquier	
integrante de su familia	
7) Prohibir acciones de	
intimidación, amenazas o coacción	
a los testigos de los hechos de	
violencia.	
8) Suspender temporalmente al	
agresor del régimen de visitas y	
convivencia con sus hijas e hijos.	
10) Disponer la entrega inmediata	
de objetos y documentos	
personales de la mujer y de sus	
hijas e hijos o dependientes.	
Otras	
Art.36 Ley 348	
Si a consecuencia de un delito de	
feminicidio cometido por el	
cónyuge o conviviente, quedaran	
hijas e hijos menores de edad	
huérfanos, éstos serán puestos de	
inmediato bajo custodia de los	
abuelos u otro familiar cercano por	
línea materna, con el	
acompañamiento de la Defensoría	
de la Niñez y Adolescencia en tanto	
se establezca la guarda legal,	
debiendo acceder toda la familia al	
sistema de protección de víctimas y	
testigos del Ministerio Público y al	
Lescibos del ivinnisterio i donco y di	1
sistema de atención que esta lev	
sistema de atención que esta Ley prevé.	

#### **RESULTADOS 5**

#### Modelos de intervención interdisciplinaria en el sistema de protección municipal

#### **Resultados esperados:**

- Modelos de intervención interdisciplinaria en el sistema de protección municipal, para la atención integral, restauración psico-emocional entre otros de niñas, niños y adolescentes testigos de violencia basada en género identificados.
- Justificación técnica conceptual sobre la importancia de contar con una intervención interdisciplinaria de niñas, niños y adolescentes testigos de violencia y sus madres víctimas de violencia.

#### Instrumento de identificación de los modelos municipales

Gobierno Municipal:

Cuenta con un Modelo de intervención interdisciplinaria: Si No

#### Si cuenta:

Características	Descripción
Nombre del Modelo	
Fecha de inicio de su	
implementación	
Objetivo	
Alcances	
Resultados obtenidos	
Fortalezas	
Debilidades	